



VSC-PARP-063-2026

ESTADO No. PARP-063-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **29 de mayo del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	RPP-199	ANA SOLEDAD PEREZ CORDOBA Y SONIA PÉREZ CÓRDOBA	28/MAY/20 26	PARP 189	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES</p> <p>1. REITERAR y MANTENER al titular minero del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199, la ORDEN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN en las bocaminas denominadas Las Gemelas (Latitud: 1°10'364" N; Longitud: 77°78'706" W; Altura: 2.272 m.s.n.m.) y El Cocinero (Latitud: 1°04'11" N; Longitud: 77°78'780" W; Altura: 2.278 m.s.n.m.), coordenadas en sistema de referencia MAGNA SIRGAS Geográficas, la cual fue emitida mediante el Auto PARP No. 552 del 26 de diciembre de 2025, notificado a través del Estado Jurídico No. PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta que persisten los incumplimientos en materia de seguridad minera, el título minero no cuenta con</p>

ESTADO PARP-063-2026 DEL 29 DE MAYO DE 2026



ESTADOS

				<p>plan de ventilación debidamente aprobado por la autoridad minera, ni con evidencias de mejoras en la implementación de un circuito de ventilación forzada conforme al Decreto 1886 de 2015; no cuenta con plan de sostenimiento para las labores subterráneas activas; y no acredita personal certificado en trabajo seguro en alturas ni en seguridad y salvamento minero. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-006-RPP199-26 del 07 de abril de 2026. La medida solo será levantada una vez se verifique por parte de esta Autoridad Minera la presentación e implementación de los planes solicitados.</p> <p>CORRECCIONES</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACION ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA corregir formalmente el numeral 2do del aparte denominado "Requerimientos" del Auto PARP No. 552 del 26 de diciembre de 2025, notificado a través del Estado Jurídico No. PARP-140-25 del 29 de diciembre de 2025, el cual quedará así:</p> <p><i>"(...) 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199, con base en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que de MANERA INMEDIATA proceda a presentar lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>- Elabore y presente un Plan de Ventilación de los Frentes: Las Gemelas con coordenadas Latitud: 1,10364 N; Longitud: 77,78706W y altura: 2.272 m.s.n.m. y El Cocinero con coordenadas Latitud: 1,0411N; Longitud: 77,78780W y altura: 2.278 m.s.n.m., el cual debe indicar las condiciones actuales y reales para determinar el caudal necesario para mitigar los gases contaminantes que hay dentro de las labores de conformidad con la naturaleza del yacimiento adicionalmente de acuerdo a los resultados del plan ventilación se debe establecer un circuito principal de ventilación forzada que asegure los caudales de aire fresco requerido para cada uno de las trabajadores</i><i>- Elabore y presente un Plan de Sostenimiento de los Frentes: Las Gemelas con coordenadas Latitud: 1,10364 N; Longitud: 77,78706W y altura:</i>
--	--	--	--	--



					<p>2.272 m.s.n.m. y El Cocinero con coordenadas Latitud: 1,0411N; Longitud: 77,78780W y altura: 2.278 m.s.n.m., el cual deberá ser elaborado para cada una de las minas describiendo las condiciones actuales y reales de cada una de ella para saber así el mejor tipo de sostenimiento a emplear para mitigar los riesgos por derrumbes y/o deslizamientos</p> <p>- Disponer de personal capacitado para trabajo en alturas, contar con equipos certificados para dichos trabajos, tener registros de inspección y procedimientos de permisos para realizar estos trabajos debido que el ingreso a los frentes de explotación se hace a través de clavadas de más de 5 metros de altura los cuales requieren equipos y personal para trabajo en alturas.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-136-19925 del 22 de diciembre de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.(...)”.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna. De conformidad con la evaluación y recomendación establecida en el Informe</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-006-RPP19926 del 07 de abril de 2026.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a las titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199, so pena de entender desistida la respuesta allegada mediante radicado No. 20261004606482 del 08 de mayo de 2026, para que dentro del término de UN (01) MES contado a partir de la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Alleguen nuevamente la documentación y anexos relacionados en la citada respuesta, en formato accesible, verificable y disponible para consulta por parte de esta Autoridad Minera, toda vez que el enlace electrónico suministrado a través de la plataforma Dropbox no permite el acceso al contenido anunciado, imposibilitando su evaluación técnica y jurídica. <p>Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de su presentación, entendiéndose ésta por no realizada; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, modificado por la Ley 1755 de 2015. En caso de declararse el desistimiento tácito de la respuesta presentada, esta se entenderá como no presentada, continuando en consecuencia el proceso sancionatorio administrativo previsto en los artículos 115 y 287 del Código de Minas, así como en la Resolución Ministerial No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199, con base en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acate los requerimientos efectuados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-114-RPP199-24 del 16 de diciembre de 2024, acogido en Auto PARP No. 639 de fecha 18 de diciembre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. PARP-121-2024 del 19 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que en la última visita de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>fiscalización realizada el día 16 de marzo de 2026 al área del título minero se evidenció su desatención reiterada, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- La elaboración e implementación del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de conformidad con lo establecido en la normativa vigente expedida por el ministerio del trabajo y una vez elaborado, debe darlo a conocer a sus trabajadores y practicarlo realizando un simulacro por lo menos una vez por año, además deberá elaborar plano de riesgos, el cual debe estar publicado en cada centro de trabajo de acuerdo con la matriz de peligros establecida en el SG-SST y cumplir con la normativa vigente para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.- Contar con personal capacitado en seguridad y salvamento minero, dando cumplimiento al decreto 944 del 2022, artículo 234, el cual manifiesta que se debe contar dentro del personal con socorredores mineros. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-006RPP199-26 del 07 de abril de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ¹ bajo apremio de MULTA, al titular minero del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199, con base en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de INMEDIATO proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Disponer de personal capacitado para trabajo en alturas, contar con equipos certificados para dichos trabajos, tener registros de inspección y procedimientos de permisos para realizar estos trabajos debido que el ingreso a los frentes de explotación se hace a través de clavadas de más de 5 metros de altura los cuales
--	--	--	--	--	---

¹ Requerimientos efectuados con el Auto PARP No. 552 del 26 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025.



ESTADOS

					<p>requieren equipos y personal para trabajo en alturas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-006RPP199-26 del 07 de abril de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ² bajo apremio de MULTA, al titular minero del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199, con base en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elabore y presente un Plan de Sostenimiento de los Frentes: Las Gemelas con coordenadas Latitud: 1,10364 N; Longitud: 77,78706W y altura: 2.272 m.s.n.m. y El Cocinero con coordenadas Latitud: 1,0411N; Longitud: 77,78780W y altura: 2.278 m.s.n.m., el cual deberá ser elaborado para cada una de las minas describiendo las condiciones actuales y reales de cada una de ella para saber así el mejor tipo de sostenimiento a emplear para mitigar los riesgos por derrumbes y/o deslizamientos.
--	--	--	--	--	--

² Requerimientos efectuados con el Auto PARP No. 552 del 26 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025.



ESTADOS

					<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-006RPP199-26 del 07 de abril de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199, con base en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actualizar el plano de labores mineras, el cual deberá incluir las bocaminas existentes verificadas en campo, activas, inactivas y abandonadas, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso, planta de beneficio e información de interés en el caso de que aplique y ser presentado en coordenadas MAGNASIRGAS Geográficas de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018, además debe estar publicado en el centro de trabajo en un material resistente o presentarse de manera física en el área del proyecto.- Realizar los ajustes al documento técnico denominado Plan de Ventilación TUNEL COCINERO y plan de ventilación TUNEL LAS GEMELAS, allegado mediante radicado No. 20261004506752 del 23 de marzo de 2026, en los siguientes términos:
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ol style="list-style-type: none">1. Corregir y unificar los cálculos de caudal requerido, explicando y justificando técnicamente la metodología aplicada y conciliando los valores obtenidos por las diferentes fórmulas utilizadas.2. Verificar y demostrar que el ventilador seleccionado (3 HP) es suficiente para satisfacer el caudal de diseño resultante, adjuntando la curva característica del equipo y el punto de operación del sistema.3. Presentar planos actualizados del circuito de ventilación en planta, con identificación de labores activas, sentido de flujo de aire, ubicación de ventiladores principales y auxiliares, y puntos de aforo, conforme al artículo 46 del Decreto 1886 de 2015.4. Justificar técnicamente los puntos de aforo con caudal igual a cero (0) o adoptar e incluir las medidas correctivas implementadas para garantizar ventilación suficiente en dichas labores.5. Sustituir el sistema de tiro natural como mecanismo principal de ventilación, o en su defecto, presentar sustentación técnica rigurosa que demuestre su suficiencia para garantizar las condiciones atmosféricas exigidas por la normativa vigente en todas las labores.6. Presentar el Plan de Ventilación del Túnel Las Gemelas debidamente completo, con objetivos, aforos, cálculos de diseño, selección de equipos y protocolos operativos.7. Depurar el documento eliminando referencias a otras unidades mineras ajenas al título RPP-199, garantizando que el contenido corresponda exclusivamente a las labores objeto del plan.8. Adjuntar los certificados de calibración vigentes de todos los equipos de medición utilizados. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-006RPP199-26 del 07 de abril de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 035 del 16 de enero de 2001.2. INFORMAR que el Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199, cuenta con Resolución No. 0765 fecha 18 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por Ley segunda de 1959.3. INFORMAR que el titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP199, se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-006-RPP199-26 del 07 de abril de 2026.4. RECOMENDAR al titular minero del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199, la implementación de las siguientes prácticas, con el fin de mejorar del desarrollo de las actividades mineras:<ul style="list-style-type: none">- Recordar al operador y/o titular minero del Reconocimiento de Propiedad Privada No. 199 que en todo momento deberá dar continuo cumplimiento a las obligaciones mineras legales.- Realizar la implementación y continua actualización de un archivo documental en las instalaciones del proyecto minero.
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Renovar la señalización preventiva, informativa y de seguridad que se encuentre en mal estado al interior del polígono minero. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-006RPP199-26 del 07 de abril de 2026. <p>5. INFORMAR al titular minero del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP199, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto PARP No. 552 de fecha 26 de diciembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025, en lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elabore y presente un Plan de Ventilación de los Frentes: Las Gemelas con coordenadas Latitud: 1,10364 N; Longitud: 77,78706W y altura: 2.272 m.s.n.m. y El Cocinero con coordenadas Latitud: 1,0411N; Longitud: 77,78780W y altura: 2.278 m.s.n.m., el cual debe indicar las condiciones actuales y reales para determinar el caudal necesario para mitigar los gases contaminantes que hay dentro de las labores de conformidad con la naturaleza del yacimiento adicionalmente de acuerdo a los resultados del plan ventilación se debe establecer un circuito principal de ventilación forzada que asegure los caudales de aire fresco requerido para cada uno de las trabajadores. Toda vez que lo presentado mediante radicado No. 20261004506752 del 23 de marzo de 2026 no cumple con lo requerido, se concluye que el Plan de Ventilación del Túnel Cocinero se rechaza; asimismo, el Plan de Ventilación del Túnel Las Gemelas no se aprueba, por cuanto no constituye un plan integral, sino únicamente un registro de mediciones preliminares. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-006-RPP199-26 del 07 de abril de 2026. <p>6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así:</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>Auto PARP No. 552 de fecha 26 de diciembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025, en lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elabore y presente un Plan de Sostenimiento de los Frentes: Las Gemelas con coordenadas Latitud: 1,10364 N; Longitud: 77,78706W y altura: 2.272 m.s.n.m. y El Cocinero con coordenadas Latitud: 1,0411N; Longitud: 77,78780W y altura: 2.278 m.s.n.m., el cual deberá ser elaborado para cada una de las minas describiendo las condiciones actuales y reales de cada una de ella para saber así el mejor tipo de sostenimiento a emplear para mitigar los riesgos por derrumbes y/o deslizamientos.- Disponer de personal capacitado para trabajo en alturas, contar con equipos certificados para dichos trabajos, tener registros de inspección y procedimientos de permisos para realizar estos trabajos debido que el ingreso a los frentes de explotación se hace a través de clavadas de más de 5 metros de altura los cuales requieren equipos y personal para trabajo en alturas.- La elaboración e implementación del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de conformidad con lo establecido en la normativa vigente expedida por el ministerio del trabajo y una vez elaborado, debe darlo a conocer a sus trabajadores y practicarlo realizando un simulacro por lo menos una vez por año, además deberá elaborar plano de riesgos, el cual debe estar publicado en cada centro de trabajo de acuerdo con la matriz de peligros establecida en el SG-SST y cumplir con la normativa vigente para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.- Contar con personal capacitado en seguridad y salvamento minero, dando cumplimiento al decreto 944 del 2022, artículo 234, el cual manifiesta que se debe contar dentro del personal con socorredores mineros.- Realice la presentación del Informe Anual de Labores Mineras Realizadas durante el año 2025 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar durante el año 2026. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP006-RPP199-26 del 07 de abril de 2026.</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

- 7. ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".
- 8. TRASLADAR** a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, el conocimiento del **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IVPARP-006-RPP-199-26 del 07 de abril de 2026** y del presente acto administrativo, toda vez que se ordena mantener la suspensión de actividades de explotación al operador minero del Registro de Propiedad Privada No. RPP-199, en las bocaminas denominadas **Las Gemelas** (Latitud: 1°10'364" N; Longitud: 77°78'706" W; Altura: 2.272 m.s.n.m.) y **El Cocinero** (Latitud: 1°04'11" N; Longitud: 77°78'780" W; Altura: 2.278 m.s.n.m.), coordenadas en sistema de referencia MAGNA SIRGAS Geográficas, por cuanto persiste el incumplimiento en materia de seguridad minera que dieron origen a la medida impuesta mediante el **Auto PARP No. 552 del 26 de diciembre de 2025**, notificado a través del Estado Jurídico No. **PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025**. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.
- 9. TRASLADAR** a la Alcaldía del municipio de Mallama (N), el conocimiento del **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-006-RPP-19926 del 07 de abril de 2026** y del presente acto administrativo, toda vez que se ordena mantener la suspensión de actividades de explotación al operador minero del Registro de Propiedad Privada No. RPP-199, en las bocaminas denominadas **Las Gemelas** (Latitud: 1°10'364" N; Longitud: 77°78'706" W; Altura: 2.272 m.s.n.m.) y **El Cocinero** (Latitud: 1°04'11" N; Longitud: 77°78'780" W; Altura: 2.278 m.s.n.m.), coordenadas en sistema de referencia MAGNA SIRGAS Geográficas, por cuanto persiste el incumplimiento en materia de seguridad minera que dieron origen a la medida impuesta mediante el **Auto PARP No. 552 del 26 de diciembre de 2025**, notificado a través del Estado Jurídico No. **PARP140-2025 del 29 de diciembre de 2025**. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.



ESTADOS

					<p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. INFORMAR al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, presenta superposición PARCIAL con la Zona de Restricción RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 – Resolución 1926 de 2013 Zonificación, Información Minambiente a noviembre 2023, escala 1:100.000. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-006-RPP199-26 del 07 de abril de 2026.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-006-RPP199-26 del 07 de abril de 2026.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 189 RPP-199 INF006 20261004606482 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10371X	COMPAÑIA MINERA MALLAMA S.A.S.	28/MAY/2026	908 2338 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10371X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero COMPAÑIA MINERA MALLAMA S.A.S.:</p>




ESTADOS

					<ol style="list-style-type: none">1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IKE-10371X el Formato Básico Minero FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 134275 de fecha 10 /FEB/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. 22063683 del 28/FEB/2026.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 2 2 0 6 3 6 8 3 del 2 8 / F E B / 2 0 2 6 .3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión .4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. <p style="text-align: right;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p>
--	--	--	--	--	--



					AUTO ANNA 908 2338 IKE-10371X 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14581	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	28/MAY/2026	908 2339 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IE7-14581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IE7-14581 que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2025, presentado con Radicado ANNA No. 133374 de fecha 04/FEB/2026, no será objeto de evaluación, toda vez que mediante Resolución GSC No. 000463 del 09 de octubre de 2024 SE CONCEDIÓ prórroga de suspensión temporal de obligaciones desde el 30 de mayo de 2024 hasta el 30 de mayo de 2025 y mediante Resolución No. VCS-244 del 27 de enero de 2026 SE CONCEDIÓ prórroga de la suspensión temporal de obligaciones desde el 31 de mayo de 2025 hasta el 31 de mayo de 2026; por lo tanto, el FBM Anual de 2025 no será exigible. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 21987356 de fecha 28/FEB/2026.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 21987356 del 28/FEB/2026.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 16

					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2339 IE7-14581 2026
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **29 de mayo de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-063-2026 DEL 29 DE MAYO DE 2026